

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Tribunal
Administrativo
Dirección: Calle 14 No 12-189
Palacio de Justicia Piso 8

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001444

Envío: RN908365355CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ADA LUZ OLIVARES HERNANDEZ

Dirección: KR 30A 4H 06 P 2

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

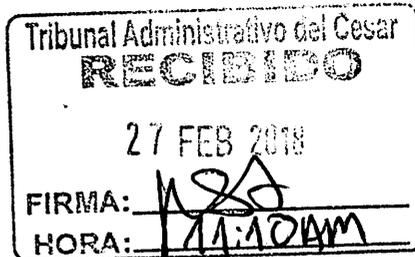
Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
22/02/2018 15:35:23

Min. Inscrite Lic de cargo 000200 del 20/05/2017
Min. DC Res Mestrera i ceses 001957 del 09/09/2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Carrera 14 Calle 14 Esq. Telefax 5701154 Palacio de Justicia
e-mail: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co



T.A.C. - YSZ 0126

Valledupar, veinte (20) de Febrero de 2018

SEÑOR (A):

ADA LUZ OLIVARES HERNANDEZ
CARRERA 30ª N° 4H - 06 PI 2
VALLEDUPAR CESAR

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Actor : ADA LUZ OLIVARES HERNANDEZ
Contra : DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 2017-00297-00

En cumplimiento de lo ordenado por el Magistrado Ponente Dr. CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA en providencia del 19 de febrero de 2017, me permito remitirle copia íntegra de la mencionada providencia, con el objeto de realizar la notificación de la misma.

PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ: PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra el Director de Sanidad de la Policía Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el expediente. Notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax, o por comunicación telefónica.”.

Documentos Adjuntos: Providencia del 19 de febrero de 2017.

Cordialmente,

ROSEDLIN JOSEFINA GONZALEZ
SECRETARIA

5X

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

**Ref. : Incidente de desacato - Acción de Tutela
Accionante: ADA LUZ OLIVARES HERNÁNDEZ, en
representación de su hijo menor CARLOS ANDRÉS
SANCHEZ OLIVARES
Demandada: Dirección de Sanidad de la Policía
Nacional Seccional Cesar
Radicación: 20-001-23-33-003-2017-00297-00**

Entra la Sala a decidir si inicia o no incidente de desacato contra el Director de Sanidad de la Policía Nacional, basado en los siguientes,

I. FUNDAMENTOS DEL DESACATO

La accionante promueve incidente de desacato por cuanto aduce que la entidad accionada viene incumpliendo con la autorización oportuna y total de todos los procedimientos y terapias ordenados por este Tribunal en el fallo de tutela de 27 de julio de 2017.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto de fecha 1º de febrero de 2017, previo a iniciar el trámite incidental de desacato, se ordenó que por Secretaría, se oficiara al Director General de la Policía Nacional, para que dentro del término de dos (2) días, informara el nombre completo, identificación y datos de ubicación del funcionario o funcionarios de esa entidad a quienes les corresponde el acatamiento de la orden emitida por este Tribunal en el fallo de tutela de fecha de 27 de julio de 2017.

III. RESPUESTA AL DESACATO

El Jefe de Sanidad Cesar de la Policía Nacional, manifiesta que al menor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ OLIVARES, se le autorizó sin dilación alguna los servicios de terapias de neurodesarrollo y demás ordenados en el fallo de tutela, no obstante, por razones de incumplimiento de contrato por parte de Reintegral IPS, y en aras de seguir dando cumplimiento al fallo, se autorizan los servicios ordenados por esta Corporación, en el CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR, así mismo, se le indicó a la

madre del menor que por el incumplimiento del contrato por parte de Reintegral con el área de sanidad, no podían asignar citas con esa institución porque se estaría incurriendo en una extralimitación y estarían inmersos en una investigación disciplinaria y/o penal.

Resalta que la Dirección de Sanidad ordenó las revaloraciones a los pacientes por parte de especialistas por fisiatría y neurología pediátrica, en consecuencia se emitieron nuevos manejos teniendo en cuenta la pertinencia de los mismos y la finalidad de mejorar al paciente en su entorno. Por lo tanto, el Área de Sanidad Cesar, se encuentra presta a brindar los servicios médicos solicitados por el accionante y ordenados a través de sentencia de tutela, no debemos desconocer que la finalidad del desacato es conminar al accionado a dar acatamiento al fallo. Y en este caso no es omisión nuestra como prestadora del servicio de salud, si no al contrario es la negativa de la madre del menor a recibir las autorizaciones para que su menor hijo reciba el tratamiento que requiere por las patologías que presente.

Con base en lo expuesto, solicita se reconozca que esa unidad ha sido diligente para dar cumplimiento al fallo de tutela y archivar el presente desacato.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, prescribe que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y en multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En el presente evento, la accionante pretende que se le dé aplicabilidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de que la entidad accionada, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Corporación, el día 27 de julio de 2017.

Ahora bien, se observa que mediante el fallo de tutela aludido, este Tribunal decidió lo siguiente:

“Primero: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la igualdad, a la seguridad social, a la vida e integridad personal, del menor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ OLIVARES, representado por la señora ADA LUZ OLIVARES HERNÁNDEZ. En consecuencia:

Segundo: ORDENAR a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se sirva autorizar sin ningún tipo de dilaciones las TERAPIAS DE LENGUAJE EN NEURODESARROLLO, ACUATERAPIA, MÚSICOTERAPIA, TERAPIAS DE PSICOLOGÍA COMPORTAMENTAL Y FAMILIAR, PSICOPEDAGOGÍA Y TERAPIAS DE INTEGRACIÓN SENSORIAL al menor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ OLIVARES, en la IPS Rehabilitación y Estimulación Integral – Reintegral IPS – de la ciudad de Valledupar, con las mismas sesiones mensuales establecidas en la orden de servicios de fisioterapia que reposa a folio 20 de este expediente.

Tercero: ORDENAR a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, prestar de manera integral y sin ningún tipo de dilación, los servicios de salud POS Y NO POSS que requiera el menor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ OLIVARES, para el tratamiento de las enfermedades que padece.

Cuarto: ORDENAR a la accionada exonerar de cobros por concepto de copagos, cuotas moderadoras y/o cuotas de recuperación por la prestación de los servicios en salud que tenga que brindar al menor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ OLIVARES, para el tratamiento integral de las patologías que padece.

Quinto: si no fuere impugnada esta providencia, envíese a la corte constitucional, para su eventual revisión.”

El Jefe del Área de Sanidad de la Policía Nacional en el Cesar informa haberse dado cumplimiento al referido fallo de tutela emitido por esta Corporación. Para corroborar esta afirmación, allegó copia del resumen clínico emitido por la doctora YVONNE NORIEGA GARCÍA, Médico Auditor de Referencia y Contrareferencia del Área de Sanidad Cesar, de fecha 6 de febrero de 2018, donde se informa que al paciente CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ, le fueron autorizados los servicios de terapias de neurodesarrollo al Centro de Rehabilitación Infantil del Cesar, haciendo la anotación de que no es posible para Sanidad autorizar los servicios en la IPS REINTEGRAL debido a incumplimiento de estándares encontrados en auditorías de calidad, y sobre los nuevos manejos emitidos con la finalidad de mejorar el paciente en su entorno, con la nota médica de fisiatra y neuropediatra que valoraron al paciente.

También allegó copia de la valoración conjunta fisioterapia – neurología pediátrica, de fecha 18 de noviembre de 2017, donde se considera que el paciente CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ OLIVARES, requiere terapia de lenguaje con énfasis en lenguaje expresivo, praxias orolinguaofaciales y enfoque miofuncional dos veces por semana, énfasis en plan casero;

psicología con enfoque comportamental y familiar dos veces por semana; terapia ocupacional con énfasis en integración sensorial, actividades instrumentales.

Del mismo modo, para acreditar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo de tutela aludido se aportó copia de la historia clínica de CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ OLIVARES, donde figura la valoración conjunta fisiatría-neurología pediátrica y se hacen anotaciones de que el paciente está recibiendo terapia de lenguaje de lunes a viernes, hidroterapia psicología comportamental, musicoterapia, psicología familiar y psicopedagogía dos veces por semana.

Considera la Sala que con el anterior proceder la entidad accionada ha cumplido las órdenes impartidas en el fallo de tutela de fecha 27 de julio de 2017, ya que autorizó las terapias requeridas por el paciente, y si bien no lo fueron con el prestador de servicios Reintegral IPS, ello obedeció a incumplimiento contractual, por lo que fueron autorizadas con el prestador Centro de Rehabilitación Infantil del Cesar.

La Corte Constitucional¹, en su jurisprudencia ha dejado sentado que, antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

De lo anterior, considera la Sala que no hay lugar para abrir incidente de desacato, por cuanto la entidad accionada durante el trámite de la solicitud de cumplimiento demostró haber cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela del 27 de julio de 2017.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo del Cesar,

¹ Sentencia C-367 de 2014

RESUELVE

1) Abstenerse de abrir incidente de desacato contra el Director de Sanidad de la Policía Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2) Como consecuencia de lo anterior, archívese este expediente.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica. Cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha, según Acta No. 012.

 VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS Presidente	 CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA Magistrado
 DORIS PINZÓN AMADO Magistrada	

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor

- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO
 23 FEB 2016

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:
 Victor Quintana

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:
 C.C. 1.065.575

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

